



CAF Madrid
Colegio Profesional Administradores Fincas

MEDIDAS COMUNIDAD DE MADRID PARA LUCHAR CONTRA COVID-19

Se ha publicado en el BOCM la Orden 1047/2020 de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Orden 668/2020 de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria producida por el Covid 19 como consecuencia de la evolución epidemiológica. Puedes acceder [pinchando aquí](#).

Entrará en vigor el mismo día de su publicación, es decir, ayer 7 de septiembre de 2020, y mantendrá su vigencia hasta nueva orden y en todo caso serán objeto de evaluación en el plazo de quince días naturales para su modificación o mantenimiento con arreglo a la evolución epidemiológica.

En lo que a la profesión afecta, en la citada Orden 1047/2020 se modifican los puntos 10, 11 y 14 del apartado séptimo que quedan redactados de la siguiente forma:

*10. La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, tanto en la vía pública como en espacios públicos y privados, se limita a un número máximo de diez personas salvo que se trate de convivientes. **No estarán incluidas en esta limitación aquellas actividades para las que se establezcan medidas específicas en la presente Orden, de tal manera que el número de participantes o asistentes a las mismas se regirá por las limitaciones de aforo o asistencia dispuestas específicamente para dicha actividad.** Tampoco será aplicable esta limitación en el caso de actividades laborales e institucionales.*

En consecuencia, siendo la norma 61 de la Orden 668/2020 vigente hoy, la publicada en la orden 740/2020 de 2 de julio de 2020, cuyo contenido literal es el siguiente:

*Siete.—Se modifica el apartado sexagésimo primero que queda redactado de la siguiente forma: «Sexagésimo primero.—Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares. 1. Desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 5 de julio de 2020 podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el sesenta por ciento del aforo permitido del lugar de celebración. Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje se incrementará hasta el **setenta y cinco por ciento. Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.** 2. Deberán establecerse las medidas*

necesarias para procurar mantener la distancia **de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros durante su celebración** o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. 4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración».

Por todo ello en lo que afecta a nuestra profesión, las juntas de propietarios pueden celebrarse en salas y espacios destinados al efecto, siempre que no superen el 75 % del aforo de la Sala, y en todo caso se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio, y se utilice la mascarilla.

Este **Colegio Profesional recomienda no celebrar juntas de propietarios**, dada cuenta la situación creada por la pandemia del Covid 19, dilatando su celebración para el año que viene, sin embargo, si la misma, por razones de urgencia, no puede demorar su celebración, la misma se podrá llevar a efecto con los requisitos más arriba consignados, debiéndose promover entre los propietarios que otorguen su representación a una misma persona, para que comparezca en la junta y vote en representación de aquellos ausentes representados, logrando con ello una sustancial reducción de asistentes a la junta.

Asimismo, la orden modifica las medidas y condiciones para el desarrollo **de actividad deportiva en centros deportivos privados**, entre los que se encuentran las instalaciones comunitarias:

“Se podrá realizar actividad físico-deportiva en centros e instalaciones deportivos de interior, de forma individual o en grupos, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad. En el caso de la práctica deportiva en grupos, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de 10 personas, todos ellos sin contacto físico, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, 3 metros lineales entre cada subgrupo. El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física en interior salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales”».

PARA ACREDITAR EL ITER NORMATIVO SE ANEXA A LA PRESENTE CIRCULAR, LA ORIGINARIA ORDEN 668/2020 HASTA LA ULTIMA MODIFICACION 1047/2020

ANEXO: ITER NORMATIVO, DESDE LA ORDEN 668/2020 HASTA LA ULTIMA PUBLICADA EN EL DIA DE HOY 1047/2020, EN LA QUE SE PUEDE COLEGIR QUE LA NORMA 61 DE LA ORDEN 668/2020, FUE MODIFICADA UNICAMENTE POR LA ORDEN 740/2020,

ORDEN 668/2020

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/06/20/BOCM-20200620-11.PDF

Sexagésimo primero Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares 1. Desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 5 de julio de 2020 podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre Pág. 36 SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2020 B.O.C.M. Núm. 149 BOCM-20200620-11 BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID que no se supere el sesenta por ciento del aforo permitido del lugar de celebración y con un límite máximo de ochenta personas para lugares cerrados y de ochocientas personas tratándose de actividades al aire libre. Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje se incrementará hasta el setenta y cinco por ciento con un límite de trescientas personas sentadas para lugares cerrados y de mil personas sentadas al aire libre. Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares. 2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros durante su celebración o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. 4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

ORDEN 740/2020

http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=5278&idDocumento=1

Siete.—Se modifica el apartado sexagésimo primero que queda redactado de la siguiente forma: «Sexagésimo primero.—Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares. 1. Desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 5 de julio de 2020 podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el sesenta por ciento del aforo permitido del lugar de celebración. Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje se incrementará hasta el setenta y cinco por ciento. **Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.** 2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5

metros durante su celebración o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. 4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración».

ORDEN 920/2020

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/07/29/BOCM-20200729-1.PDF

NO SE MODIFICA LA NORMA 61 DE LA ORDEN 668/2020

ORDEN 997/2020

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/deporte/bocm-20200811-1ultimas_novedades_sanidad.pdf

NO SE MODIFICA LA NORMA 61 DE LA ORDEN 668/2020

ORDEN 1008/2020

http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=5331&idDocumento=1

NO SE MODIFICA LA NORMA 61 DE LA ORDEN 668/2020

ORDEN 1047/2020

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/09/07/BOCM-20200907-1.PDF

NO SE MODIFICA LA NORMA 61 DE LA ORDEN 668/2020

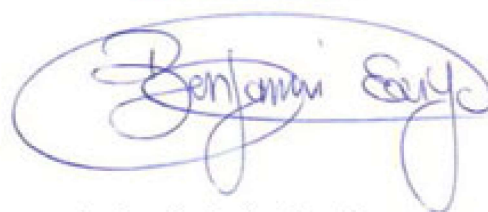
V° B° LA PRESIDENTA



Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO



Benjamín Eceiza Rodríguez